

INFORME SECRETARIAL: Palmira, agosto 31 de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No RADICACION No 2022-00407-00

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE, presentada a través de apoderado judicial por la señora ARACELY ARARAT VILLAFANE en contra de la señora MARIA BARBARA VILLAFANE DE ARARAT.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

Teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, sobre la existencia de otros hijos de la señora MARIA BARBARA, señores ELBER, JOSE FREDY, FANERY Y JAVIER ORLANDO ARARAT VILLAFANE, se les enterará del presente tramite, concediéndosele el termino de diez (10) días, para que manifiesten lo que a bien tenga dentro del presente asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para la señora MARIA BARBARA VILLAFANE DE ARARAT, presentada a través de apoderado judicial por la señora ARACELY ARARAT VILLAFANE en contra de la señora MARIA BARBARA VILLAFANE DE ARARAT.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: VINCULAR a los señores ELBER, JOSE FREDY, FANERY Y JAVIER ORLANDO ARARAT VILLAFANE, para que manifiesten lo que a bien tengan dentro del presente asunto, para cuyo efecto se les corre traslado de la demanda y sus anexos, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, MARIA BARBARA VILLAFANE DE ARARAT, que de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, no se pudo comunicar verbalmente, debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) JAIRO HERNANDEZ ROJAS, correo electrónico, jairosolo67@gmail.com.

QUINTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. NICOLAS GOMEZ MORA, identificada con C.C. No 1.113.536.953 con T.P. 379.625 C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No. 132** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **01/09/2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb161b2df1df4ce4c9f1d8ea7af92f2e44e2e9db97d89ca6ed2faf5c9bccd794**

Documento generado en 31/08/2022 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>